Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00211
Inter. 1735

Con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede, téngase a la doctora **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO**, como apoderado judicial de los demandados señores **ALBERTO ANTONIO SUAREZ RODRÍGUEZ e IVÁN CAMILO ROJAS SUAREZ**, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO., formula a través de apoderado judicial el señor LUIS FERNANDO SUAREZ ARCILA. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º., del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener a los demandados **ALBERTO ANTONIO SUAREZ RODRÍGUEZ e IVÁN CAMILO ROJAS SUAREZ**, notificados por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, remítasele, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a través del correo electrónico de su apoderado, las copias de la demanda, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrle el término del traslado de la misma. (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.).

Adviértasele además, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de remisión de copias.

Finalmente, por conducto de la secretaria, compártasele el expediente a la apoderada judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó. Clg

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232172bf29fbdeb2bc1de40d0934c459d9c1032452d6c2415a394640a515b4a0**
Documento generado en 10/12/2021 03:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica